



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No 3 4 7

(2 3 AGO 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-007763 del 3 de abril del 2017, la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo VIM19", ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre y Magangué departamento de Bolívar.

Que a través del Auto No. 125 del 26 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo VIM19", ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre y Magangué departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, dando apertura al expediente ATV 584.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 584, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo VIM19", ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre y Magangué departamento de Bolívar, emitiendo el Concepto Técnico No. 170 del 31 de julio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicado N° E1-2017-007763 del 3 de abril de 2017, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo VIM 19", ubicado en jurisdicción de los departamentos de Sucre y Córdoba, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad describe de manera general el proyecto de hidrocarburos, el cual se ubica entre los departamentos de Sucre y Bolívar; menciona las obras que se adelantarán en el marco

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

del mismo y establece un escenario máximo de intervención sobre cobertura vegetal de 355 hectáreas, en función del tipo de obra que está orientado sobre las áreas de interés del proyecto, discriminando 85 hectáreas en obras puntuales (construcción de locaciones, facilidad de producción, planta compresora, panta de gas natural licuado) y 270 hectáreas en obras lineales construcción de nuevas vías de acceso y de líneas de flujo).

Si bien, en el "Anexo 8. Áreas y vértices del proyecto" presenta las coordenadas de delimitación del área de desarrollo del proyecto y la delimitación del área de influencia, información que fue verificada por el grupo SIG de apoyo de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos, se encontró que el área del bloque abarca 13.034,33 hectáreas; sin embargo, el dato es diferente al relacionado por la sociedad en el documento, de 13.039,81 ha, toda vez que la sociedad le incluye lo referente a un área de captación que no se encuentra delimitada dentro de los vértices, equivalente a 5,48 ha.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

La sociedad realiza la caracterización biofísica sobre el área de influencia directa del proyecto, indicando que según la clasificación de Holdridge, el 53% del área del proyecto se localiza en la formación vegetal de Bosque seco Tropical (bs-T), y 47% restante en Bosque húmedo Tropical (bh-T), abarcando un total de 13.039,1 hectáreas. Sin embargo, se genera confusión, pues lo reportado no es consecuente con la figura relacionada en el documento. En primer lugar, la discriminación de hectáreas se realizó sobre el área de desarrollo, aún y cuando la figura delimita la información sobre el área de influencia; y en segundo lugar, se evidencia que la totalidad del área de influencia está catalogada como bosque seco Tropical (bs-T), mientras que la franja de captación que está fuera del área de desarrollo VIM 19, equivalente a tan solo el 0.04% del área, corresponde a bosque húmedo premontano (bh-PM). En atención a lo anterior, la sociedad deberá dar claridad sobre lo reportado.

Frente a la cobertura terrestre, a través de la metodología de Corine Land Cover, la sociedad identifica diferentes unidades en el área de desarrollo del proyecto, indicando el área en hectáreas, porcentaje de área y describiendo cada una de las coberturas presentes.

En este mismo sentido, a partir de la zonificación ambiental y en función del área máxima de intervención de 355 hectáreas, la sociedad discrimina la cobertura vegetal a ser intervenida por tipo de obra. Específicamente para las obras puntuales, las coberturas objeto de interés en el trámite de levantamiento de veda, 27,2 ha se localizan en la unidad de territorios agrícolas, mientras que para obras lineales solo 1,33 ha corresponden a vegetación secundaria alta y 79,29 ha a la unidad de territorios agrícolas. No obstante, al realizar el cálculo total de hectáreas a intervenir a partir de las tablas presentadas por la sociedad (Tabla 5 y 6 del presente documento), se evidencia una diferencia de 11,56 ha, es decir reporta solo 343,44 hectáreas, siendo inconsistente con lo citado inicialmente. Por cuanto, lo referente deberá ajustarse y ser consecuente con lo descrito por la sociedad.

Respecto a la caracterización florística del área, la sociedad presenta de manera general el tipo de vegetación en cada cobertura identificada, y presenta el análisis de composición florística, abundancia, frecuencia y dinámica sucesional de las coberturas de vegetación secundaria alta y pastos arbolados, teniendo en cuenta que son las coberturas de interés toda vez que sobre las mismas habrá intervención.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Para el inventario de especies arbóreas, la sociedad indica que las parcelas muestreo se establecieron únicamente sobre la cobertura de vegetación secundaria alta en el Helobioma del Magdalena y Caribe, toda vez que sobre Zonobioma seco tropical del Caribe no se identificaron coberturas naturales. Sin embargo, presenta información también de pastos arbolados. Al verificar el listado de especies reportado, no se evidencia la presencia de especies arbóreas con veda nacional.

En lo referente a la caracterización de epifitas, la sociedad indica que se seleccionaron 48 puntos de muestreo, de conformidad con el área y tipo de cobertura susceptibles de intervención, para la unidad de en pastos limpios de las 9 parcelas establecidas solo 2 parcelas presentaban forófitos. En este sentido, presenta una tabla en donde relaciona las coberturas vegetales, ubicación de parcelas establecidas y número de forófitos muestreados

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

por parcela. En cuanto a la metodología aplicada, señala que empleó el protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), propuesto por Gradstein et al. (2003)¹ empleando parcelas de 0.1 hectáreas y seleccionando en lo posible 8 forófitos, considerando la disponibilidad de hospederos por cobertura.

Sin embargo, al revisar el "Anexo 1. Mapas y Shapes" y "Anexo 2. Base de datos veda", respecto a la cantidad de parcelas se encontró información diferente a la que reposa en el documento de solicitud, por cuanto la misma deberá ser consecuente con la metodología aplicada. A continuación se presenta una comparación entre la información reportada.

Tabla 8. Compilación de información presentada por la sociedad

UNIDAD DE COBERTURA	Área total posible a intervenir (obras puntuales y lineales)	Parcelas según descripción en documento	Parcelas según tabla relacionada en el documento	Parcelas según Base de datos	Parcelas según Shape	Nº Parcelas a establecer según metodología	Nº Forófitos total evaluados según documento	Nº Forófitos total evaluados según Base de datos	No. Forófitos a muestrear según metodología
Terrenos en preparación - 2112	8,763	1	1	1	1	9	1	1	72
Algodón - 2131	1,745	-	-	-	-	-	-	-	-
Pastos Limpios - 231	158,16	9	2	3	7	159	9	10	1272
Pastos arbolados - 232	87,983	12	11	11	12	88	83	83	704
Pastos enmalezados - 233	8,999	3	3	3	3	9	6	6	72
Mosaico de pastos y cultivos - 242	28,201	6	6	6	7	28	23	23	224
Mosaico de cultivos, pastos con espacios naturales arbóreos - 2431	15,043	3	3	3	3	15	23	23	120
Mosaico de cultivos, pastos con otros espacios naturales - 2434	17,047	3	3	3	3	-	10	10	-
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos - 2441	1,451	-	-	-	-	1	-	-	8
Mosaico de pastos con espacios naturales herbáceos - 2443	12,621	-	-	-	-	-	-	-	-
Vegetación secundaria alta - 3231	1,333	10	10	11	11	1	88	88	8
Tierras erosionadas - 3331	1,216	-	-	-	-	-	-	-	-
Zonas quemadas - 334	0,793	1	1	1	1	1	8	8	8
Cuerpos de agua artificiales - 514	0,092	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	343,444	48	40	42	48	311	251	252	2488

¹ GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

[Handwritten signature]

3.4.7
"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Fuente: Compilación de documentos de radicado E1-2017-007763: "Levantamiento de Veda VIM19 (V02 - 0317)", "Anexo 2. Base de datos vedas" y "Anexo 1. Mapas y Shapes".

En atención a lo anterior, una vez verificado el número de parcelas realizadas por cobertura vegetal y el número de forófitos muestreados, se encontró que es inferior a lo mínimo requerido en la metodología de Gradstein et. al (2003) mencionada por la sociedad, caso particular para pastos limpios, pastos arbolados y mosaico de cultivos, pastos con espacios naturales arbóreos.

Si bien, para algunos casos la información capturada podrá estar en función de la disponibilidad de hospederos por cobertura, es decir menos individuos, se deberá tener en cuenta que las curvas de acumulación de especies presenten una tendencia completamente asintótica y se evalúen bajo estimadores rigurosos de abundancia y de presencia – ausencia, que permitan dar confiabilidad a los resultados obtenidos. En este sentido, teniendo en cuenta que la sociedad solo se usó Bootstrap como estimador de las curvas de acumulación de especies, deberá aumentar las parcelas de muestreo o usar estimadores más rigurosos como Chao.

Para epifitas vasculares, menciona que se realizó una búsqueda y conteo de individuos con ayuda de binoculares y cámara, no obstante teniendo en cuenta la distancia y la posible variedad de especies presentes, se considera que la información relacionada puede presentar un sesgo, por cuanto la sociedad deberá presentar la respectiva medida correctiva.

En cuanto a la estratificación vertical, se ajustó la metodología propuesta por Johansson (1974), para la caracterización de flora vascular de hábito epifito, los forófitos fueron divididos en cinco estratos, mientras que para flora no vascular se contemplaron dos estados (base y tronco). Y si bien, describe lo referente a la colecta de material cuando no se logró determinar la especie directamente en campo y presenta el certificado de identificación para especies no vasculares, no relaciona lo referente para especies vasculares. Por cuanto se deberá allegar lo pertinente con el fin soportar la caracterización adelantada.

3.4. Con relación a los resultados

En lo referente al inventario, la sociedad adelantó el mismo sobre vegetación secundaria y pastos arbolados, en donde relaciona la composición, riqueza, abundancia y frecuencia de fustales, y analiza la dinámica sucesional y de regeneración natural. Una vez verificadas las especies encontradas se identifica que de conformidad con la información presentada no se reportan especies arbóreas con veda nacional.

Respecto a lo referente a la caracterización de epifitas, la sociedad presenta la información de riqueza de especies por cobertura evaluada, en función del bioma identificado, encontrando que en general la unidad de pastos arbolados presenta mayor diversidad de especies. Sin embargo, las gráficas de riqueza en función del tipo de bioma y de la cobertura vegetal, deberán ser ajustadas toda vez que se presentan como datos acumulados y se trata de diferentes parámetros que entre sí, no pueden ser sumados (familias, géneros y especies).

De igual manera, una vez revisado el "ANEXO 2. Base de datos vedas", se encuentran inconsistencias entre la información citada en el documento de solicitud de levantamiento de veda, encontrando menor cantidad familias (18), menor cantidad géneros (30) y mayor cantidad de especies (59).

En cuanto a los datos de abundancia, menciona la cantidad de individuos por especie solo para los datos representativos y en gráficas reporta el restante, no obstante, la totalidad de los individuos no quedó plasmado en las mismas, generando dificultad en su interpretación, al igual que en lo referente a la frecuencia. Por cuanto, se considera necesario la sociedad presente en una tabla resumen con la respectiva relación, para cada una de las especies encontradas.

Es este mismo sentido, se evidencia que no se adelantó el respectivo análisis de estratificación vertical, información que según Ceja et al. (2008) es importante para evaluar dinámica de las comunidades, toda vez que ofrecen una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad. Así como tampoco, provee información sobre la preferencia de forófitos hospederos, ni sobre la identificación de los mismos, siendo una de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

las herramientas que se considera indispensable para establecer las posibles medidas de manejo para flora no vascular.

Si bien, señala que no se encontró flora vascular y no vascular en otros sustratos, teniendo en cuenta que diferentes estudios en áreas del departamento de Sucre y en zonas de vida de bosque seco tropical, como el de Martínez et al. (2016)² y el Instituto Alexander Von Humboldt (1998)³, presentan registros de especies no vasculares terrestres y sobre materia orgánica en descomposición de las familias Fissidentaceae, Leucomiaceae y Thuidiaceae, se considera necesario aumentar la cantidad de parcelas y muestreadas, o presentar curvas de acumulación de especies con estimadores más rigurosos como Chao. En este sentido, la sociedad tendrá que justificar los resultados obtenidos de presencia y/o ausencia.

Caso similar ocurre con lo referente al grupo taxonómico de Orquídeas, toda vez que revisado el listado de especies no se encontró presencia de las mismas.

Por último, frente a las curvas de acumulación de especies relacionadas en el "Anexo 7. Curvas de acumulación", no se adelantó el respectivo análisis, ni comparación entre el estimador y el esfuerzo de muestreo. En este mismo sentido, se identifica que se utilizó un solo estimador, Booststrap, sin embargo teniendo en cuenta la baja cantidad de parcelas y forófitos muestreados, para un análisis certero se deberán incluir otros estimadores más rigurosos como Chao 1 basado en la abundancia y Chao 2 basado en la presencia o ausencia, o en su defecto aumentar la cantidad de parcelas y forófitos muestreados.

Dado las inconsistencias presentadas en información, que imposibilitan desde el punto de vista técnico identificar la asertividad y fiabilidad en la caracterización de especies epifitas presentada por la sociedad, y sumado a que se debe aumentar la cantidad de parcelas de conformidad con la metodología aplicada, se considera necesario se ajusten y complementen los respectivos datos, los cuales tendrán que coincidir tanto en el documento como en los soportes.

3.5. Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad presenta 2 archivos en formato .pdf, en los cuales relaciona la localización y coordenadas del área de desarrollo del proyecto, área de influencia, cobertura de la tierra y ubicación de las parcelas de muestreo utilizadas para la caracterización de epifitas. En cuanto a los archivos digitales adjunta el shape "Epifitas_VIM19" en donde relaciona la ubicación de las parcelas muestreadas; una vez analizada la tabla de atributos, se evidencia como ya se mencionó anteriormente, información diferente a la citada en el documento, generando confusión, pues si bien se relaciona 48 puntos de muestreo en función de las unidades de cobertura, los mismos no corresponden en cantidad a las citadas por la empresa en el documento de solicitud ni en el "Anexo 2. Base de datos vedas". De igual manera no presenta la ubicación de los forófitos muestreados.

En este sentido se deberá aclarar lo referente y ajustarse de forma que la información relacionada sea consecuente con lo descrito y los soportes anexados.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

La sociedad presenta una ficha de manejo, la cual contempla la propuesta para rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, orientado al grupo taxonómico de Bromelias presentes dentro del área de intervención del proyecto. Contempla realizar el rescate de la totalidad de los individuos encontrados en el desarrollo de las actividades del proyecto que cumplan con los criterios de selección, y garantizar un porcentaje de sobrevivencia del 60%, sin embargo, en las descripción de las actividades de mantenimiento señala que dicho porcentaje será alrededor del 70%, generando confusión. En este sentido, teniendo en cuenta que el objetivo intrínseco de la medida es mantener el acervo genético y que no todas los individuos cumplirán con los criterios de selección, se considera se debe contemplar un porcentaje de sobrevivencia de alrededor del 80%.

² MARTINEZ, S., BASILIO, H., HERAZO, E., MERCADO, J. & MORALES, M. 2016. Diversidad de Briófitos en Los Montes de María, Coloso (Sucre, Colombia). Colombia Forestal, 19 (1): 41-52.

³ Programa de Inventario de la Biodiversidad, Grupo de Exploraciones, and Monitoreo Ambiental GEMA. (1998) "El Bosque seco Tropical (Bs-T) en Colombia," Instituto Alexander von Humboldt. 24pp.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Describe las actividades previas, como selección de especies e individuos a rescatar, selección del área de reubicación, rescate y traslado de individuos (tala controlada, marcaje, invernadero provisional, selección de forófitos, amarre) y mantenimiento por un periodo de 3 años e indicadores, sin embargo no describe lo referente a las actividades de monitoreo y seguimiento.

En cuanto a la medida referente a epifitas no vasculares, propone un enriquecimiento en cuencas hídricas, a partir de núcleos, involucrando 20 especies de forófitos hospederos de este tipo de organismos, bajo una proporción 1:10 por forófito intervenido, en un área de 15 hectáreas. El material a sembrar podrá ser recolectado a partir de germoplasma o a través de un vivero certificado. No obstante, para continuar con esta actividad, se requiere que la sociedad presente el respectivo análisis de preferencia de forófitos, por cuanto una vez se adelante el mismo se podrá evaluar que especies potencialmente podrían emplearse para el proceso de enriquecimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el objetivo de la medida es la colonización de epifitas no vasculares, deberá involucrarse dentro de los indicadores de seguimiento lo referente a la colonización de epifitas una vez los individuos plantados adquieran las características óptimas para albergar dichas especies.

Finalmente si bien, el cronograma presentado, reúne las actividades de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y las actividades de enriquecimiento para epifitas no vasculares, no involucra las actividades de mantenimiento y se presenta a un nivel de detalle muy general. De igual manera, se aclara que el tiempo de tres años, deberá medirse en función del seguimiento de la medida propiamente dicha, es decir una vez finalicen las actividades de reubicación y de siembra respectivamente.

En términos generales este Ministerio considera que las medidas de manejo propuestas para epifitas vasculares y epifitas no vasculares deberán complementarse y/o ajustarse, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento. Es de aclarar, que las mismas serán evaluadas a profundidad una vez se complemente la caracterización de flora epífita y haya claridad de la cantidad de cobertura vegetal que será intervenida por las obras del proyecto.

4. CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad CNE Oil & Gas S.A.S., mediante radicado N° E1-2017-007763 del 3 de abril de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo VIM 19", ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre, y el municipio de Magangué del departamento de Bolívar, teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1 La información aportada por CNE Oil & Gas S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Área de Desarrollo VIM 19", ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre, y el municipio de Magangué del departamento de Bolívar.*
- 4.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto en mención, CNE Oil & Gas S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:*
 - a. Aclarar lo referente a la zona de vida del área objeto de estudio, teniendo en cuenta que debe coincidir con la información gráfica anexada.*
 - b. Aclarar lo referente al área máxima de intervención, toda vez que la citada por la sociedad no coincide con la discriminada en la clasificación de unidades de cobertura de la tierra, que serán intervenidas con la construcción de obras puntuales y lineales.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Frente a la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, deberá:
- i. Aumentar la intensidad de muestreo (cantidad de parcelas), sobre las coberturas de asociadas a pastos limpios, pastos arbolados, y mosaico de cultivos, pastos con espacios naturales arbóreos, y/o presentar curvas de acumulación de especies en donde se incluya por lo menos un estimador riguroso como Chao1 para abundancia y Chao2 para presencia-ausencia.
 - ii. Presentar el respectivo soporte de identificación de epifitas vasculares (certificación de herbario o idoneidad del profesional especializado).
 - iii. Proponer acciones tendientes a subsanar la no captura de información de epifitas vasculares y no vasculares en los estratos verticales superiores.
 - iv. Justificar la ausencia y/o presencia de especies del grupo taxonómico de orquídeas de hábito epifito, y flora vascular y no vascular de hábito terrestre y litófito, toda vez que diferentes estudios reportan la existencia de estas especies en la zona de vida objeto de estudio.
 - v. Presentar el análisis vertical de epifitas y la preferencia de forófitos.
 - vi. Ajustar lo referente a los resultados y gráficas obtenidos en la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares (riqueza y abundancia) a nivel general, toda vez que la información no es consecuente con los soportes anexados.
 - vii. Presentar la información capturada de los especímenes encontrados con los que se realizaron los diferentes cálculos de representatividad del muestreo tales como abundancia, frecuencia estratificación vertical y forófitos (base de datos, cálculo de representatividad del muestreo y curvas de acumulación de especies).
- d. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:
- i. Localización de los forófitos en los que se encontraron epifitas objeto de levamiento de veda.
 - ii. Ajustar lo referente a los puntos de muestreo (parcelas) localizados en dentro del área de interés del proyecto en donde la información relacionada sean consecuente con la base de datos.
- e. Ajustar las medidas de manejo propuestas en cuanto a porcentaje de sobrevivencia, actividades de monitoreo y seguimiento para epifitas vasculares; e indicadores de desarrollo para valorar la colonización de epifitas no vasculares; así como la inclusión del mantenimiento en los cronogramas los cuales deberán extender por tres años en función del inicio de la medida de manejo propiamente dicha.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 584 y acorde con el Concepto Técnico No. 170 del 31 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Área de Desarrollo VIM19”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre y Magangué departamento de Bolívar.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 170 del 31 de julio de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Área de Desarrollo VIM19”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre y Magangué departamentos de Bolívar.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de Desarrollo VIM19"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincé, Buenavista y San Pedro del departamento de Sucre y Magangué departamento de Bolívar, que contenga la siguiente información adicional:

1. Aclarar lo referente a la zona de vida del área objeto de estudio, teniendo en cuenta que debe coincidir con la información gráfica anexada.
2. Aclarar lo referente al área máxima de intervención, toda vez que la citada por la sociedad no coincide con la discriminada en la clasificación de unidades de cobertura de la tierra, que serán intervenidas con la construcción de obras puntuales y lineales.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. Frente a la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, deberá:
 - a. Aumentar la intensidad de muestreo (cantidad de parcelas), sobre las coberturas de asociadas a pastos limpios, pastos arbolados, y mosaico de cultivos, pastos con espacios naturales arbóreos, y/o presentar curvas de acumulación de especies en donde se incluya por lo menos un estimador riguroso como *Chao1* para abundancia y *Chao2* para presencia-ausencia.
 - b. Presentar el respectivo soporte de identificación de epifitas vasculares (certificación de herbario o idoneidad del profesional especializado).
 - c. Proponer acciones tendientes a subsanar la no captura de información de epifitas vasculares y no vasculares en los estratos verticales superiores.
 - d. Justificar la ausencia y/o presencia de especies del grupo taxonómico de orquídeas de hábito epifito, y flora vascular y no vascular de hábito terrestre y litófita, toda vez que diferentes estudios reportan la existencia de estas especies en la zona de vida objeto de estudio.
 - e. Presentar el análisis vertical de epifitas y la preferencia de forófitos.
 - f. Ajustar lo referente a los resultados y gráficas, obtenidos en la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares (riqueza y abundancia) a nivel general, toda vez que la información no es consecuente con los soportes anexados.
 - g. Presentar la información capturada de los especímenes encontrados con los que se realizaron los diferentes cálculos de representatividad del muestreo tales como abundancia, frecuencia estratificación vertical y forófitos (base de datos, cálculo de representatividad del muestreo y curvas de acumulación de especies).
4. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:
 - a. Localización de los forófitos en los que se encontraron epifitas objeto de levamiento de veda.
 - b. Ajustar lo referente a los puntos de muestreo (parcelas) localizados en dentro del área de interés del proyecto en donde la información relacionada sean consecuente con la base de datos.
5. Ajustar las medidas de manejo propuestas en cuanto a porcentaje de sobrevivencia, actividades de monitoreo y seguimiento para epifitas vasculares e indicadores de desarrollo para valorar la colonización de epifitas no vasculares; así como la inclusión del mantenimiento en los cronogramas, los cuales, se deberán extender por tres años en función del inicio de la medida de manejo propiamente dicha.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., con NIT. 900713658-0, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 AGO 2017

Dado en Bogotá D.C., a los _____


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-CC
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

170 del 31 de julio de 2017.
ATV 584
Información Adicional.
Área de Desarrollo VIM19.
CNE OIL & GAS S.A.S.



